

D & P CONSULTORIA FISCAL INTEGRAL, S.C.

Asesores Contables y Fiscales



(Disposiciones publicadas en el D.O.F. el 01 de octubre de 2007)

LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA (LIETU)

Se establece un nuevo impuesto con sus propias reglas, contenido en la LIETU.

1. Es aplicable a las personas físicas y morales y residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país; que enajenen bienes, presten servicios independientes u otorguen el uso o goce temporal de bienes.
2. La base para el cálculo del impuesto, es la diferencia que resulte entre los ingresos percibidos (“cobrados”) y las deducciones autorizadas.
3. La tasa de impuesto aplicable será: para 2008 del 16.5%; para 2009 del 17.0% y a partir del 2010 del 17.5%.
4. El impuesto se calcula por ejercicio fiscal efectuando pagos provisionales.
5. Se consideran ingresos NO obligados al pago del impuesto, entre otros: los percibidos por la Federación, Entidades Federativas, Municipios; Partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente reconocidos; Sindicatos obreros y organismos que los agrupen; Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales; Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, colegios de profesionales, así como los organismos que las agrupen, asociaciones patronales y las asociaciones civiles; las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro; Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley General de Educación; las personas morales con fines no lucrativos o fideicomisos, autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la LISR; las personas físicas y morales, provenientes de **actividades agrícolas**, ganaderas, silvícolas o pesqueras y los percibidos por personas físicas cuando en forma accidental realicen alguna de las actividades.
6. No se consideran deducciones autorizadas los pagos efectuados por concepto de salarios y asimilados en términos de la LISR; así como las aportaciones de seguridad social. Sin embargo, es posible acreditar el efecto del impuesto de estas deducciones, después de determinar la utilidad fiscal.

D & P CONSULTORIA FISCAL INTEGRAL, S.C.

Asesores Contables y Fiscales



7. Las inversiones en activos fijos, gastos y cargos diferidos, se podrán deducir al 100%. Tratándose de automóviles, éstos serán deducibles hasta \$175,000.
8. Durante el ejercicio fiscal de 2008, **las sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza**, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, **que no cuenten con autorización para recibir donativos deducibles, deberán pagar el impuesto que esta Ley establece**. En el caso de que obtengan para dicho ejercicio la autorización, podrán solicitar la devolución de las cantidades que efectivamente hubieran pagado por concepto del IETU en el ejercicio fiscal de 2008.
9. Esta nueva Ley entrará en vigor a partir del 01 de enero de 2008.

LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO (LIDE)

1. Pagarán este impuesto las personas físicas y morales, respecto de todos los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tengan a su nombre en las instituciones del sistema financiero.
2. **No estarán obligadas al pago del impuesto a los depósitos en efectivo, entre otras, las personas morales con fines no lucrativos conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.**
3. La base de este impuesto serán los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, superiores a \$25,000.00 y la tasa aplicable del 2%.
4. No se consideran depósitos en efectivo los que se efectúen a favor de personas físicas y morales mediante transferencias electrónicas, traspasos de cuenta, títulos de crédito o cualquier otro documento o sistema pactado con instituciones del sistema financiero en los términos de las leyes aplicables.
5. El impuesto será recaudado y enterado por las instituciones financieras. El impuesto recaudado y enterado por las instituciones financieras, será informado al SAT en forma mensual y anual por las mismas instituciones.
6. El impuesto podrá acreditarse contra el ISR propio y el ISR retenido a terceros. En su caso, podrá ser compensado contra otras contribuciones federales o solicitarse su devolución.

D & P CONSULTORIA FISCAL INTEGRAL, S.C.

Asesores Contables y Fiscales



7. Esta nueva Ley entrará en vigor a partir del 01 de julio de 2008.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

1. En caso de que la firma no sea legible o se dude de su autenticidad, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que se presente a ratificar la firma plasmada en la promoción.
2. La representación de las personas físicas o morales ante las autoridades fiscales se hará mediante escritura pública o mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, acompañando copia de la identificación del contribuyente o representante legal, previo cotejo con su original.
3. La solicitud de devolución de saldos a favor de impuestos podrá dar lugar al inicio de las facultades de comprobación de la autoridad con el objeto de comprobar la procedencia de la misma; esto será en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la fecha en la que se notifique a los contribuyentes el inicio de dichas facultades; o en caso, de que la autoridad para verificar la procedencia de la devolución deba requerir información a terceros relacionados con el contribuyente, el plazo concluirá en un periodo de 180 días.
4. Los contribuyentes que tengan cantidades a su favor cuyo monto sea igual o superior a \$10,000.00, deberán presentar su solicitud de devolución en formato electrónico con firma electrónica avanzada. Este monto anteriormente fue de \$25,000.
5. Las autoridades fiscales no atenderán el procedimiento secuencial para el ejercicio de sus facultades, cuando:
 - a) En el dictamen exista abstención de opinión, opinión negativa o salvedades que tengan implicaciones fiscales.
 - b) En el caso de que se determinen diferencias de impuestos a pagar y éstos no se enteren en los plazos establecidos para tal efecto.
 - c) El dictamen no surta efectos fiscales.

D & P CONSULTORIA FISCAL INTEGRAL, S.C.
Asesores Contables y Fiscales



d) El contador público que formule el dictamen no esté autorizado o su registro esté suspendido o cancelado.

e) El contador público que formule el dictamen desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio correspondiente.

f) El objeto de los actos de comprobación verse sobre contribuciones o aprovechamientos en materia de comercio exterior; clasificación arancelaria; cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias; la legal importación, estancia y tenencia de mercancías de procedencia extranjera en territorio nacional.

6. Son infracciones cuya responsabilidad recae sobre terceros, las siguientes:

I. Asesorar, aconsejar o prestar servicios para omitir total o parcialmente el pago de alguna contribución en contravención a las disposiciones fiscales.

II. Colaborar en la alteración o la inscripción de cuentas, asientos o datos falsos en la contabilidad o en los documentos que se expidan.

III. Ser cómplice en cualquier forma no prevista, en la comisión de infracciones fiscales.

La multa correspondiente a estas prácticas será de \$35,000.00 a \$55,000.00, a quien cometa las infracciones.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (LISR)

Esta Ley es reformada, adicionada o derogada en diversas disposiciones, entre las cuales destacan:

1. Se considerará ingreso acumulable toda cantidad recibida por una Sociedad de sus socios o accionistas; sea en efectivo, en moneda nacional o extranjera, por concepto de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital mayores a \$600,000; que no sean informados al SAT dentro de los 15 días posteriores a su recepción.

2. El monto total de los donativos deducibles para el ejercicio 2008 será hasta por una cantidad que no exceda del 7% de la utilidad fiscal obtenida por el contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción.

D & P CONSULTORIA FISCAL INTEGRAL, S.C.
Asesores Contables y Fiscales



3. Se consideran partidas no deducibles los pagos efectuados por concepto de impuesto empresarial a tasa única (IETU), impuesto a los depósitos en efectivo (IDE) y las cantidades entregadas al trabajador por concepto de subsidio para el empleo
4. Se elimina la tabla del subsidio en la determinación del ISR retenido a los trabajadores y asimilados a salarios, así como la tabla del crédito al salario; en su lugar deberá aplicarse la nueva tarifa para el cálculo del impuesto y la nueva tabla del subsidio para el empleo.
5. Las personas físicas residentes en México están obligadas a informar, en la declaración del ejercicio, sobre los préstamos, los donativos y los premios, obtenidos en el mismo, siempre que éstos, en lo individual o en su conjunto, excedan de \$600,000.00. Anteriormente, el monto fue de \$1,000,000.
6. Estas disposiciones estarán vigentes a partir del 01 de enero de 2008.

RECOMENDACIONES:

Derivado de estas nuevas reglas fiscales y modificaciones a las ya existentes, nos permitimos efectuar las recomendaciones siguientes:

- I. En materia IETU, desarrollar un análisis del impacto fiscal considerando las cifras del ejercicio 2007.
- II. Evaluar el impacto del IDE respecto de los depósitos en efectivo, con base en las cifras del ejercicio 2007.
- III. Efectuar el cálculo del ISR retenido a los trabajadores utilizando la nueva tabla del subsidio para el empleo, a efecto de evaluar el incremento o decremento del impuesto.